

NORMA TÉCNICA NTS-TS SECTORIAL COLOMBIANA 001-2

2015-06-02

PLAYAS TURÍSTICAS. REQUISITOS DE SOSTENIBILIDAD



E: TOURISTIC BEACHES. SUSTAINABILITY REQUIREMENTS

CORRESPONDENCIA:

DESCRIPTORES: Playas turísticas - sostenibilidad;
aspectos ambientales, económicos y
socioculturales.



Universidad
Externado
de Colombia

Facultad de Administración de Empresas
Turísticas y Hoteleras

I.C.S.: 03.200

Diagramación e impresión por la Universidad Externado de Colombia, Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, calle 12 No. 1 - 17 este, bloque D, cuarto piso. Tel: 00571 3 41 79 95 ext: 1411 o 1402. e-mail: usnsostenibilidad@uexternado.edu.co

Prohibida su reproducción

Segunda actualización

PRÓLOGO

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 300 de 1996, promueve la creación de Unidades Sectoriales para cada uno de los subsectores del turismo, las cuales son reconocidas por el Subsistema Nacional de la Calidad.

El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) es el organismo nacional de normalización, según el Decreto 2269 de 1993 del Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo), y delegó el proceso de elaboración de normas técnicas a cada sector que lo requiera y determine sus necesidades.

Con el fin de atender una demanda turística cada vez más exigente y mejor informada y dar respuesta a las necesidades de mejoramiento de la calidad de la oferta turística, bajo un enfoque de turismo sostenible, se ha detectado la necesidad de promover instrumentos que fomenten el uso de prácticas que permitan lograr el equilibrio entre el uso eficaz de las potencialidades estéticas, recreativas, científicas, culturales y naturales y la garantía de que se puedan proporcionar iguales o superiores beneficios a las generaciones futuras.

En este orden de ideas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con la Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras de la Universidad Externado de Colombia han unido esfuerzos para conformar la Unidad Sectorial de Normalización en turismo sostenible, tanto para destinos como para prestadores de servicios turísticos, con el fin de proponer normas que promuevan prácticas sostenibles.

La misión primordial de esta Unidad Sectorial de Normalización es adoptar y difundir las normas técnicas en el ámbito de sostenibilidad para la gestión de destinos turísticos de Colombia y prestadores de servicios turísticos.

El comité técnico de sostenibilidad para destinos turísticos Nro. 211 elaboró la presente norma. Este comité está integrado por representantes del sector turístico, delegados del Gobierno, la academia, los usuarios y los asesores que garantizaron la participación y la planeación efectiva de la norma.

Esta norma está sujeta a ser actualizada permanentemente, con el objeto de que responda a las necesidades y exigencias actuales.

La norma NTS-TS 001-2 (Segunda actualización) fue ratificada por el Consejo Directivo de la Unidad Sectorial de Normalización el 2 de junio de 2015.

A continuación se relacionan las organizaciones y entidades que colaboraron en el estudio de esta norma, a través de su participación en el mencionado comité técnico.

7 TURISMO ESTRATÉGICO

ACERT S.A

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y

TURISMO - ANATO

AR CONSTRUCTORA

AR HOTELES

CONSULTORA INDEPENDIENTE

COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO - CCO

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ

DTCA - ECOTURISMO

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS

Y CERTIFICACIÓN -ICONTEC-

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO BOGOTÁ -

IDT

INSTITUTO DE TURISMO DEL META KIRAME

TURISMO EXTREMO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SOSTENIBLE – UNIDAD TÉCNICA DE OZONO

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y

TURISMO

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS-TS 001-2 (Segunda actualización)

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD LOS LIBERTADORES

Además de las anteriores, en Consulta Pública el Proyecto se puso a consideración de las siguientes empresas:

ACERT	CORPORACIÓN AMBIENTAL CHÍA
ACODRÉS	CORPORACIÓN BOLIVARIANA DEL NORTE
ACOLTÉS	CORPORACIÓN CHOCÓ TURÍSTICO
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	CORPORACION CULTURA Y TURISMO
ECOTURISTICAS	CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIMI	CÓRDOBA
ANATO ANTIOQUIA – CHOCÓ (AGENCIAS)	CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN DEL NORTE DEL
ANYDO CONSULTORES	TOLIMA COREDUCCIÓN
APARTAHOTEL LOS DELFINES	CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
APARTAHOTEL TRES CASITAS	UNITEC
AR HOTELES	CORPORACIÓN DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS
ASESORÍA EN TURISMO	DEL NORTE DEL VALLE
ASETUR G.M	CORPORACION DE TURISMO DE
ASETUR- GOBERNACION DE BOYACÁ	BUENAVENTURA
ASOC. PROMOTORA TURISMO DEL CESAR	CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA
ASOCIACIÓN DE AGENCIAS DE VIAJES Y	CORPORACIÓN EDUCACIÓN PARA EL
TURISMO -ANATO	DESARROLLO EDUCATIVO CIDE
ASOCIACIÓN HOTELERA DE COLOMBIA -	CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL
COTELCO	CORPORACION FRAILEJON
ASOHECO BAHIA SOLANO	CORPORACIÓN MANO CAMBIADA
ASSER SAS	CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
AVIAEXPORT	SUPERIOR CRE
AVIATUR S.A	CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ
BAHÍA SOLANO	CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE
BARRANQUILLA CONVENTIONS & VISITOURS	INDIAS
BAREAU	CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE
BARRANQUILLA	EDUCACIÓN SUPERIOR (CUN)
BUENAVENTURA	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL
BUREAU VERITAS	CAUCA
CÁMARA DE COMERCIO	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN
CAPITANÍA DE PUERTO	Y TECNOLOGIA CORUNVERSITEC
CAR BOGOTA	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CAR CORALINA SAN ANDRES	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IAFIC
CAR CUNDINAMARCA	CORPOSUCRE
CARDIQUE	CORPOURABA
CARSUCRE	COSTA AZUL BEACH RESORT
CARTAGENA DE INDIAS CONVENTION &	COTECNA
VISITOURS BAREAU	COTELCO ATLANTICO
CENTRO DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA*	COTELCO CARTAGENA
CENTRO INCA	COTELCO CAUCA
CENTRO INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS	COTELCO CESAR
E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE	COTELCO SAN ANDRES
CLOROFILA URBANA	COVEÑAS
CLÚSTER TURISMO CANDELARIA	CRA
CODECHOCÓ	CSB
COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR	CVC
COLOMBIA ASTHENTIE	DIMAR
COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO - CCO	DISEÑO SITEMA GESTIÓN
COMFENALCO	DPTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE
CONSEJO EMPRESARIAL COLOMBIANO PARA EL	ECODESTINOS
DESARROLLO SOSTENIBLE-CECODES	ECOEDUCAR
CONSULTOR INDEPENDIENTE	ECOFONDO
CONSULTORÍA TURÍSTICA	ECOLOGDE EL CANTIL
COORPORACION CARTAGENA DE INDIAS	ECOVILLAGE
COORPORACION TURISMO CARTAGENA DE	ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y
INDIAS	MERCADOTECNIA DEL QUINDIO
CORALINA	EXPEDICION COLOMBIA
CORANTIOQUIA	FINCAS LARA TOURS
CORFERIAS	FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA - FONTUR
CORP. GOLFO DE MORROSQUILLO	FONDO MIXTO DE PROMOCION DEL VALLE
CORPAMAGDALENA	FUN. UNIVER. SAN MARTIN
CORPOGUAJIRA	FUNDACION AL VERDE VIVO

NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS-TS 001-2 (Segunda actualización)

FUNDACIÓN AREA ANDINA
FUNDACIÓN CARHUE
FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INVESTIGACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN CEDINPRO
FUNDACIÓN ESCUELA COLOMBIANA DE HOTELERIA Y TURISMO ECOTET
FUNDACIÓN ESCUELA SUPERIOR PROFESIONAL INPAHU
FUNDACION NATURA
FUNDACION OBRA ABIERTA (CESAR)
FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SAN MATEO
FUNDACIÓN PATRIMONIO AMBIENTAL
FUNDACIÓN TURISMO DESARROLLO
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CAFAM
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL UNICOLOMBO
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COOPERATIVA DE SAN GIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES*
FUNDACIÓN. NATURA PROG.CON.S. FAUNA*
GOBERNACION DE BOYACA
GRUPO 7 TURISMO ESTRATÉGICO
GRUPO CHOCO TURISTICO AB TRAVEL REP. GUAPI
HOSTAL CALAMAR
HOTEL CASA DEL ALFEREZ
HOTEL ACURIUM DECAMERON*
HOTEL ALCAZAR
HOTEL ALMAR
HOTEL ALMIRANTE CARTAGENA
HOTEL ANACONDA
HOTEL ARIZONA
HOTEL ASTURIA REAL
HOTEL BAHIA SARDINA
HOTEL BELFORT
HOTEL BLUE HOUSE
HOTEL BRISAS DEL OASIS
HOTEL CABAÑANAS PLAYA ALEGRE
HOTEL CABAÑAS EL RECREO
HOTEL CACIQUE TONE
HOTEL CALYPSO BEACH
HOTEL CAÑAVERAL
HOTEL CAPILLA DEL MAR
HOTEL CARTAGENA REAL
HOTEL CASABLANCA
HOTEL CASINO INTERNACIONAL
HOTEL CHARLESTON SANTA ROSA
HOTEL CHARLOTE
HOTEL COCOLISO RESORT
HOTEL DE LA SELVA
HOTEL DECAMERON GALEON
HOTEL DECAMERON
HOTEL DOÑA MANUELA
HOTEL EL DORADO
HOTEL EL PRADO
HOTEL FOUR POINT SHERATON
HOTEL HUMBOLDT
HOTEL INTERCONTINENTAL
HOTEL LA CASA VIEJA
HOTEL LA RIVIERA
HOTEL LA SIERRA
HOTEL LANCASTER HOUSE
HOTEL LAS BRISAS
HOTEL LAS CABAÑAS
HOTEL LAS LOMAS
HOTEL LAURELES 70
HOTEL LORD PIERRE
HOTEL MAJESTIC
HOTEL MALIA CONFORT CHICAMOCHA
HOTEL MANSION DEL MAR
HOTEL NUEVA GRANADA
HOTEL PARK 10
HOTEL PORTON MEDELLIN
HOTEL PUNTA FARO
HOTEL SANTA HELENA
HOTEL SANTA MAR CENTRO DE CONV.
HOTEL SIRIUS
HOTEL SOL ARUHACO
HOTEL SOL CARIBE PROVIDENCIA
HOTEL TORRE DE CALI
HOTEL VERSALLES IN
HOTELES NAVI LTDA
HOTELES Y SUITES SORRENTO
ICONTEC
ICSEF
IDT
INDEPENDENCE SERVICES COLOMBIA S.A.S
INPAHU
INSTIT. COLOMB. DE ANTROP. E HIS. ICANH
INSTITUCIÓN COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CARTAGENA IAFIC
INSTITUTO DE EDUCACIÓN EMPRESARIAL
ESCUELA DE TURISMO, HOTELERIA Y GASTRONOMIA DE CALI IDEE
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR FUSAGASUGÁ
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTAL
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN HOTELERA
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFOTEP
IDIVE COLOMBIA
INSTITUTO SINCHI
INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA ITA
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ITSA
INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCOLME MEDELLÍN
IRCC LTDA
LETICIA - AMAZONAS
MAVDT
MCIT-VT
MERCADOS VERDES
MIN AMBIENTE
MINCIT
MINCOMERCIO . DITUR
MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
MINISTERIO DE CULTURA
MS CONSULTORES
MUNICIPIO TOLÚ
OFICINA DE REPRESENTACIONES TURÍSTICAS
UN MUNDO POR DESCRUBRIR
OFICINA DE TURISMO DE BUENAVENTURA
OFICINA DE TURISMO DE COVEÑAS
OFICINA DE TURISMO DE RIOACHA
OFICINA DE TURISMO DE TULUA

NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS-TS 001-2 (Segunda actualización)

OMNITOURS COLOMBIA LTDA.
OV VIAJES, EVENTOS Y NEGOCIOS
PARCE PROMOTORES DE AVENTURA Y RUTAS
POR COLOMBIA
PARK HOTEL
PARQUES NACIONALES NATURALES
POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA
CADAVID MEDELLIN
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
PRESTADORA DE SERVICIOS TURISTICOS GUÍA
TURÍSTICO
PROEXPORT
PROVIDENCIA
PUERTO BOLÍVAR
PUERTO CARREÑO - VICHADA
PUERTO INÍRIDA - GUAINÍA
PUERTO LEGUÍZAMO- PUTUMAYO
RAÚL BARRERA Y ASOCIADOS
RED DE ACCION SOC Y AMB. VERDE VERDAD*
RED PROPLAYAS BIOMUNICIPIOS
RIOHACHA
SAN ANDRÉS
SANTA MARTA
SECRETARIA DE TURISMO DE SAN ANDRES
SECRETARÍA EJECUTIVA CCO
SECRETARIA GENERAL CVC
SECRETARÍA TURISMO PUERTO NARIÑO
SENA RISARALDA
SENA
SENA, CENTRO NACIONAL DE HOTELERÍA,
TURISMO Y ALIMENTOS
SERCONATURAL
SGS COLOMBIA
SGS
T&L
TOURISM CONSULTING
TUMACO - NARIÑO
TURBO
TURISMO EL MUELLLE
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
UNIVERSIDAD LIBERTADORES FAC. ADMON.
HOTELERA Y TURÍSTICA
UDCA

UNAB MESA SECTORIAL DE PROVINCIAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
UNIAGUSTINIANA
UNICAFAM - ANTONIO NARIÑO
UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
UNIEMPRESARIAL
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD AGUSTINIANA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES
UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE
CUNDINAMARCA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FUSAGASUGÁ
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA RIOHACHA
UNIVERSIDAD DE LA SALLE
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
UNIVERSIDAD DISTRITAL
UNIVERSIDAD JAVERIANA
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO
UNIVERSIDAD LOS ANDES FAC. BIOLOGIA
UNIVERSIDAD NACIONAL FAC CIENCIAS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA
DE COLOMBIA (SEDE DUITAMA)
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA
DE COLOMBIA UPTC
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA
DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD PILOTO
UNIVERSIDAD RURAL Y AGROPECUARIA DE
COLOMBIA UNISARC
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLIVAR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
USN TURISMO SOSTENIBLE

CONENIDO

1. OBJETO	3
2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	3
3. REQUISITOS DE SOSTENIBILIDAD	7
3.1 REQUISITOS LEGALES	7
3.2 REQUISITOS DE GESTIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD	7
3.3 DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA PLAYA TURÍSTICA	9
3.5 REQUISITOS AMBIENTALES	11
3.6 REQUISITOS SOCIOCULTURALES	14
3.7 REQUISITOS ECONÓMICOS	14
3.8 SEGURIDAD	15
4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE CALIDAD TURÍSTICA	18
ANEXO A BIBLIOGRAFÍA	19
ANEXO B MONITOREO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DEL MATERIAL CONSTITUTIVO DE LA PLAYA	21
ANEXO C TIPOLOGÍA DE PLAYAS EN COLOMBIA SEGÚN EL SUB-USO TURÍSTICO	22
ANEXO D CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA MÁXIMA	24
ANEXO E PERMISO DE VERTIMIENTOS – AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA	26
ANEXO F ESPECIES AMENAZADAS EN COLOMBIA	27
ANEXO G INFRAESTRUCTURA VERDE- UNIÓN EUROPEA	28
ANEXO H LITERATURA Y SITIOS RECOMENDADOS PARA CONSULTA GENERAL	29

1. OBJETO

Esta norma define los requisitos de sostenibilidad aplicables a las playas turísticas en los aspectos ambientales, socioculturales y económicos.

2. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos de esta norma se aplican las siguientes definiciones, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

2.1 Accesibilidad. Característica que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior, el fácil desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en esos ambientes; incluye la eliminación de barreras físicas, actitudinales y de comunicación.

2.2 Acción. Actividad coordinada tendiente a alcanzar objetivos deseados o propuestos.

2.3 Adelantar acciones. Establecer y ejecutar actividades coordinadas tendientes a alcanzar objetivos deseados o propuestos. Gestión o ejecución que se desarrolla en torno a una actividad.

2.4 Actores. Entidades, personas, o instituciones públicas, privadas, mixtas, ONG o miembros de la comunidad local que ejercen actividades relacionadas con la gestión en la playa que se va a certificar, tales como actividades culturales, sociales, económicas, de control público, de veeduría ciudadana, entre otras.

2.5 Bien de interés cultural. Cualquier bien mueble o inmueble que tenga la característica de representar sentidos de identidad para los colombianos y que por lo tanto haga parte del patrimonio cultural de la Nación, puede ser declarado bien de interés cultural.

2.6 Capacidad de carga turística. Grado de aprovechamiento turístico (número de personas) que puede soportar una zona, asegurando una máxima satisfacción a visitantes y turistas, así como una mínima repercusión sobre los recursos naturales y culturales. Esta noción supone la existencia de límites de uso, determinada por factores medioambientales, sociales y de gestión que define la autoridad respectiva.

NOTA 1. Adaptada de la Ley General de Turismo, Ley 300 de 1996, Congreso de la República de Colombia.

2.7 Cartografía básica oficial. Conjunto de mapas topográficos que se han elaborado a partir de métodos fotogramétricos los cuales garantizan precisión. Este tipo de cartografía se utiliza para representar áreas del terreno que muestran los elementos naturales (curvas de nivel, aguas, red hídrica), elementos artificiales, humanos o culturales, como son las redes de transporte y los centros poblados. También muestran fronteras políticas, como pueden ser los límites de las ciudades, de los municipios o de los departamentos. Cuando se menciona la cartografía básica oficial, se hace referencia a la emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

2.8 Cartografía náutica oficial. Representación de la superficie terrestre sobre un plano, enfocada hacia la navegación marina. La carta náutica contiene entre otras informaciones la proyección, la caracterización del relieve submarino, la naturaleza del fondo, los peligros e información sobre ayudas a la navegación y topografía destacando el relieve, núcleos de población, vías de comunicación y elementos conspicuos. Cuando se menciona la cartografía náutica oficial, se hace referencia a la emitida por la Dirección General Marítima (DIMAR).

2.9 Código de conducta. Declaraciones y acuerdos construidos colectivamente por los actores sociales involucrados en la actividad turística de una playa turística, que contiene principios, valores y lineamientos fundamentales que guiarán la actividad para todos los involucrados, con el fin de lograr un comportamiento de respeto hacia el ser humano, las comunidades locales, la protección del patrimonio natural y cultural, y el aprovechamiento de los beneficios del turismo en la promoción del desarrollo sostenible.

2.10 Comité de playas. Los Comités Locales para la Organización de las Playas funcionarán en los Distritos y municipios donde existan playas aptas para la realización de actividades de aprovechamiento del tiempo libre por parte de las personas. Los Comités estarán integrados así: El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o a quien este designe; el Capitán de Puerto, en representación de la Dirección General Marítima -DI MAR o quien el Director General Marítimo delegue y el Alcalde Distrital o Municipal del respectivo Distrito o Municipio, quien podrá delegar su representación en el Secretario de Turismo o quien haga sus veces.

El Comité de Playas tendrá como función la de establecer franjas en las zonas de playas destinadas al baño, al descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de las playas.

NOTA 2. Tomado de la Ley 1558 de 2012

2.11 Comunidad local. Grupo de personas que conviven en un espacio geográfico determinado y comparten intereses, creencias, sentimientos, valores, actitudes y expectativas. Poseen un determinado grado de organización, pueden llegar a compartir un gobierno, y se diferencian de los demás por una herencia histórica y cultural que comparten. La comunidad local va más allá de sus componentes estructurales, es un patrón que se afianza día a día con la participación de los sujetos que la conforman.

2.12 Desarrollo sostenible del turismo. Equilibrio entre los aspectos ambientales, económicos y socioculturales en el desarrollo del turismo, para garantizar su sostenibilidad a largo plazo. El desarrollo sostenible del turismo incluye:

- 1) Dar un uso óptimo a los recursos ambientales que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.
- 2) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar su patrimonio cultural y sus valores tradicionales y contribuir al entendimiento y a la tolerancia intercultural.
- 3) Asegurar actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los interesados beneficios socioeconómicos distribuidos equitativamente, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable, de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a la reducción de la pobreza.

NOTA 3. El turismo sostenible debe reportar también un grado de satisfacción a los turistas y representar para ellos una experiencia significativa, que los haga más conscientes de los problemas de la sostenibilidad y fomente en ellos unas prácticas turísticas sostenibles.

NOTA 4. Definición adaptada de la Organización Mundial del Turismo definición conceptual de la OMT, 2004.

2.13 Discapacidad. Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

2.14 Ecosistemas. Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos, y su medio no viviente, interactuando como una unidad funcional. (Artículo 2 de la Convención de Biodiversidad Biológica).

2.15 ESCNNA. La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) es un abuso sexual que se realiza mediante un acuerdo comercial en dinero o en especie.

NOTA 5. Adaptada de norma NTC-ISO 14001:2004.

2.16 Humedales costeros. Extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanente o temporal, estancado o corriente, dulce, salobre o salado, incluyendo las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

NOTA 6. Tomada de la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, MMA 2002.

2.17 Impacto ambiental. Cualquier cambio en el ambiente, sea adverso o benéfico, como resultado en forma total o parcial de las actividades, productos o servicios generados en o hacia una playa turística.

NOTA 7. Adaptada de la norma NTC-ISO 14001: 2004.

2.18 Impacto económico. Transformación positiva o negativa que produce el desarrollo de actividades turísticas en las dinámicas económicas de la playa turística.

2.19 Impacto sociocultural. Transformación positiva o negativa que produce la actividad turística sobre el patrimonio cultural; tradiciones, prácticas culturales y formas de vida de las comunidades locales y sitios de interés histórico y cultural en una playa.

2.20 Manipulación y manejo higiénico de alimentos. Conjunto de medidas preventivas necesarias para garantizar la inocuidad y la calidad de los alimentos que se ofrecen en el área objeto de certificación.

2.21 Plan de seguridad turística en playas. Conjunto de estrategias y programas que se aplican para atender la seguridad de los turistas y la comunidad local en una playa turística. Éste define las responsabilidades, recursos, medios y plazos para la ejecución del mismo.

2.22 Playa marítima. Zona de material no consolidado que se extiende hacia tierra firme desde la más baja marea, hasta el lugar donde se encuentra un marcado cambio en el material, forma fisiográfica o hasta donde se inicie la línea de vegetación permanente, usualmente límite efectivo de las olas de temporal.

NOTA 8. Tomada del Decreto Ley 2324 de 1984 del Congreso de la República

2.23 Playa turística. Unidad de gestión turística, no fragmentable, en el cual se promueven requisitos ambientales, socioculturales y económicos establecidos en la presente norma. Es un espacio geográfico delimitado dentro de una zona costera, el cual se caracteriza por la presencia de una playa turística como atractivo principal.

2.24 Política de sostenibilidad. Declaración realizada en la playa turística, de sus intenciones y principios, en relación con su desempeño en los aspectos ambientales, socioculturales y económicos. Proporciona el marco para la acción y para el establecimiento de sus objetivos y metas.

NOTA 9. Adaptada de la norma NTC-ISO 14001:2004.

2.25 Programa. Conjunto de actividades y acciones ordenadas, necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de un plan.

2.26 Seguridad. Una condición natural que busca todo ser viviente, organización o colectividad para poder existir, desarrollarse y cumplir sus propósitos en sus múltiples actividades; para esto adopta los lineamientos necesarios para el manejo de los posibles riesgos.

2.27 Sistema de gestión para la sostenibilidad. Parte del sistema de gestión general que incluye la estructura de la organización, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procesos, los procedimientos y los recursos para desarrollar, implementar, realizar, revisar y mantener la política de sostenibilidad.

2.28 Sostenibilidad. Enfoque de desarrollo que se fundamenta en una visión de largo plazo y en la armonización entre crecimiento y conservación. Incluye las tres dimensiones como son la sociocultural, la económico y la ambiental.

2.29 Tipología de playas en Colombia según el sub-uso turístico. Clasificación del tipo de turismo que se puede desarrollar en una playa turística. Todas las playas deben definir una única tipología, de manera que la calidad ambiental, equipamiento urbano y servicios conexos se ajusten a las características de cada tipo. Los criterios de la capacidad de carga turística se evalúan de acuerdo a la tipología de la playa a certificar. Las tipologías se clasifican en:

2.30 Tipología de playa de uso turístico intensivo. Tipo de turismo de playa que concentra su interés en la experiencia de ocio del turista. Es caracterizado por altas densidades de turistas, periodos de temporada alta prolongados, infraestructura de equipamiento urbano robusta y amplia prestación de servicios turísticos. Se ubican en cascos urbanos o en zonas de desarrollo hotelero.

2.31 Tipología de playa de uso turístico compartido. Tipo de turismo de playa, el cual se caracteriza por compartir el espacio de playa con otra actividad costera, como la pesca, los puertos o la minería. Las playas con este tipo de turismo pueden tener infraestructuras propias de la otra actividad, como muelles, zonas de entrada y salida de embarcaciones, entre otros. El turismo en playas con este sub-uso no tiene que ser la principal actividad, aunque puede serlo.

2.32 Tipología de playa de uso turístico de conservación. Tipo de turismo de playa que se concentra en la conservación de los valores ambientales de la playa. Se caracteriza por la baja densidad turística, la prestación de los servicios turísticos mínimos y el equipamiento urbano más básico. Sin ser playas de protección natural, como las protegidas por el Sistema de Parques Nacionales Naturales, su objetivo principal es preservar el ambiente natural y promover los comportamientos ambientales entre sus visitantes. Tienen códigos de conducta muy estrictos.

2.33 Tipología de playa de uso turístico étnico. Tipo de turismo de playa que se desarrolla en un territorio indígena, de acuerdo a los artículos 329 y 330 de la Constitución Política de Colombia o en territorio de comunidades afrocolombianas (artículo transitorio 55 de la Constitución Política de Colombia y Ley 70 de 1993). Se caracteriza porque el equipamiento urbano debe ser acorde con las tipologías constructivas de su cultura, la información turística se debe presentar además del español en la lengua nativa y la comunidad local debe estar fuertemente incluida en el sistema económico de la playa. En las playas con este sub uso se dará preferencia a las actividades culturales tradicionales, sobre las actividades de turismo masivo.

2.34 Sustancia agotadora de la capa de ozono. Contaminante atmosférico con potencial para destruir moléculas del ozono estratosférico. Las más conocidas y usadas son los Clorofluorocarbonatos (CFC), Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) y Bromofluorocarbonos (Halones).

2.35 Turista. Cualquier persona que viaje a un lugar diferente al de su residencia habitual, que se queda por lo menos una noche en el lugar que visita y cuyo principal motivo de viaje es el ocio, descanso, ocupación del tiempo libre, peregrinaciones, salud, u otra diferente a una actividad en el lugar de destino. También se consideran turistas internacionales los pasajeros de cruceros y los colombianos residentes en el exterior de visita en Colombia.

2.36 Uso eficiente. Utilización de la menor cantidad posible del recurso, sin que esto implique el desmejoramiento de la calidad de la prestación del servicio.

2.37 Vendedores informales. Personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes, o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia.

2.38 Visitante. Persona que llega a un destino con el fin de conocer, apreciar y disfrutar del lugar que visita o para los fines por los cuales ha viajado a éste.

NOTA 10. Tomada de R. Anzola. 2006.

2.39 Zona costera. Espacio del territorio nacional definido con características naturales, demográficas, sociales, económicas y culturales propias y específicas. Está formada por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marítimo donde se presentan procesos de interacción entre el mar, la tierra y el aire; puede contar con ecosistemas marino-costeros muy ricos, diversos y productivos dotados de gran capacidad para proveer bienes y servicios que sostienen actividades como la pesca, el turismo, la navegación, el desarrollo portuario, la explotación minera y donde se dan asentamientos urbanos e industriales. Es un recurso natural único, frágil y limitado del país, que exige un manejo adecuado para asegurar su conservación, su desarrollo sostenible y la preservación de los valores culturales de las comunidades tradicionalmente allí asentadas.

NOTA 11. Adaptada de la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (MMA, 2000).

3. REQUISITOS DE SOSTENIBILIDAD

3.1 Requisitos legales

En la playa turística se debe diseñar, implementar y mantener un procedimiento documentado para identificar, tener acceso y evaluar periódicamente el cumplimiento de la legislación que le sea aplicable, en los aspectos ambientales, socioculturales y económicos

La implementación de la presente Norma Técnica Sectorial requiere el cumplimiento del Decreto 1766 de 2013 “por la cual se reglamenta el funcionamiento de los Comités Locales para la Organización de las Playas que trata el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012”, o la normatividad vigente en dicho aspecto.

Cuando en la playa turística, delimitado como área geográfica objeto de aplicación de esta norma, incluya comunidades étnicas, se deberá realizar el respectivo proceso de consulta previa, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991 y la Ley 70 de 1993.

3.2 Requisitos de gestión para la sostenibilidad

La playa turística debe cumplir con los siguientes requisitos para la gestión de la sostenibilidad:

3.2.1 Líder y definición de responsables

Debe contar con un líder del proceso encargado de documentar la política de sostenibilidad, así como de la implementación, mantenimiento y mejoramiento del cumplimiento de los requisitos de la norma; éste también debe definir los responsables, que den cuenta de dicho cumplimiento y de la respectiva documentación. El líder es definido por el comité de playas.

3.2.2 Política de sostenibilidad

- a) En el destino turístico de playa, se debe contar con una política de sostenibilidad, la cual debe ser diseñada de manera participativa.
- b) La política de sostenibilidad debe estar disponible al público en general y debe ser divulgada a las organizaciones públicas, privadas y la comunidad local.

3.2.3 Programas de gestión para la sostenibilidad

En la playa turística se deben diseñar, implementar y mantener programas que definan como mínimo objetivos, actividades, metas, recursos, responsables, plazos e indicadores para su logro y seguimiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar cuáles de sus actividades y servicios pueden generar impactos ambientales, socioculturales o económicos significativos y realizar una evaluación que permita determinar las prioridades de actuación, en el diseño de los programas.
- b) Basado en esta información, diseñar, implementar y mantener objetivos y metas cuantificables, alcanzables y coherentes con la política de sostenibilidad.
- c) Prevenir impactos negativos y maximizar los positivos.
- d) Diseñar un sistema de monitoreo y seguimiento para los programas, objetivos y metas.

3.2.4 Información y sensibilización

En la playa turística se debe diseñar, implementar y mantener un programa de información y sensibilización para visitantes y turistas, en donde se incluya de forma transversal los aspectos ambientales y socioculturales orientados a ejecutar, promover y difundir en ellos prácticas adecuadas que contribuyan con el logro de la política de sostenibilidad, los objetivos y las metas. Esta información debe estar disponible, al menos en idiomas español e inglés.

3.2.5 Documentación

La documentación debe incluir la política, los objetivos, las metas y los programas de sostenibilidad, así como los procedimientos y registros requeridos en esta norma. Esta información debe estar codificada e incluir como mínimo: fecha, tipo, programa y criterio de la norma al que corresponde, puede estar en cualquier formato o tipo de medio.

3.2.6 Mejora continua

El líder debe evaluar el cumplimiento de los requisitos de gestión de sostenibilidad periódicamente, según la necesidad de la playa turística, para planear, ejecutar, implementar y mantener continuamente acciones y estrategias encaminadas a su mantenimiento y mejoramiento, identificando los factores que han impedido la consecución de sus objetivos, metas y acciones.

3.2.7 Capacitación y entrenamiento

Basados en un plan de capacitación, las personas, organizaciones y entidades involucradas en la formulación, funcionamiento y seguimiento de los requisitos de gestión para la sostenibilidad deben recibir la capacitación y el entrenamiento necesarios para garantizar el cumplimiento de los mismos. Se deben mantener registros de las actividades de capacitación.

3.3 Delimitación territorial de la playa turística

En la playa turística se debe delimitar el área geográfica objeto de aplicación de esta norma, utilizando la cartografía básica oficial y la cartografía náutica oficial a una escala que permita un detalle apropiado para efectos de la aplicación de esta norma,

NOTA 12. La cartografía básica oficial se solicita ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y la cartografía náutica oficial se solicita ante la Dirección General Marítima-DIMAR

El comité de playas definirá la tipología de la playa turística según el sub-uso turístico, dependiendo del tipo de turismo que se puede desarrollar en la playa. El Comité de playas debe definir una única tipología, de manera que la calidad ambiental, equipamiento urbano y servicios conexos se ajusten a las características de cada tipo. Los criterios de la capacidad de carga turística se evalúan de acuerdo a la tipología de la playa a certificar. (Ver Anexo C).

Para todas las tipologías de playa, la playa turística debe diseñar, implementar y hacer seguimiento a una zonificación, uso y actividades de la playa, teniendo en cuenta la reglamentación vigente que le es aplicable por su naturaleza. El tamaño de las zonas depende de las dimensiones de la playa y cada zona debe estar debidamente señalizada y separada de las demás zonas. La playa debe contar con mecanismos de vigilancia para la observancia de la zonificación. (Decreto 1766)

La zonificación podrá desarrollarse de manera paralela o perpendicular a la línea de costa dependiendo de las características particulares de cada playa y teniendo en cuenta las zonas de acceso al mar, desde tierra y viceversa, tanto para embarcaciones como para personas que lo requieran en el desarrollo de cualquier actividad permitida en la playa.

En la playa turística se deben identificar y delimitar las siguientes zonas, según sea aplicable y de acuerdo con las dinámicas y particularidades de cada una de las playas (véase la Figura 1).

- a) Zona de servicios turísticos. Franja inmediata y paralela a la zona de transición, ubicada en zona de material consolidado, destinada al uso comercial y de servicios supeditada a que el área y espacio disponible lo permitan, según sea aplicable. Deben indicarse la clase de bienes y servicios que pueden venderse o prestarse y en cuáles condiciones.
- b) Zona del sistema de enlace y articulación del espacio público. Franja inmediata y paralela a la zona de servicios turísticos, en suelo no consolidado, tierra adentro, que se extenderá hasta el lugar donde se presenta un marcado cambio en el material, forma o fisiografía o hasta donde se inicie la línea de vegetación permanente, límite físico de las playas.
- c) Zona de transición. Franja inmediata y paralela a la zona de reposo, en suelo no consolidado, tierra adentro. Existe solo si las condiciones y dimensiones de la playa lo permiten. En esta zona solo se permiten actividades temporales, deportivas y culturales y está supeditada a que el área y espacio disponible lo permitan. Se pueden instalar mobiliarios removibles que faciliten la práctica deportiva y la realización de eventos turísticos, deportivos, recreativos y culturales. Las actividades temporales que se realicen no podrán atentar contra la integridad física de las personas que utilizan la playa.

d) Zona de reposo. Franja inmediata y paralela a la zona activa, en suelo no consolidado, tierra adentro. Dedicada al reposo de los bañistas, exclusivamente. Se permitirá mobiliario apto para la comodidad, seguridad y descanso de los bañistas. El mobiliario debe ser armónico con el entorno, de manera que no contamine visual o ambientalmente la playa

e) Zona activa. Franja de arena más próxima a la orilla de la playa, en suelo no consolidado, tierra adentro. Dedicada para la circulación de los bañistas, exclusivamente. Esta zona debe permanecer libre en toda su longitud para favorecer la cómoda inmersión y la circulación longitudinal de los bañistas. En ésta área deberán ubicarse los salvavidas.

f) Zona de bañistas. Franja inmediata y paralela a la zona activa, que inicia desde la línea de marea más alta sobre la playa, hasta el límite en distancia y profundidad, mar adentro, que garantice la seguridad de los bañistas, dedicada exclusivamente para nado y permanencia de los bañistas dentro del mar. En la playa turística debe delimitar y sustentar las extensiones asignadas a esta zona, de manera que se garantice la seguridad de los bañistas, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa tales como profundidad, longitud, ecosistemas marino-costeros, corrientes, obras de ingeniería oceánica, artefactos hundidos, entre otros. Debe estar delimitada por boyas.

g) Área de acceso para naves: Espacio longitudinal ubicado en la zona activa, del mismo ancho de esta, destinado al ingreso y salida de naves utilizadas para la práctica de deportes náuticos, pudiendo existir más de una sobre una misma playa. El Comité Local para la Organización de Playas identificará la longitud y cantidad de áreas de acceso requeridas por cada playa.

h) Zona para deportes náuticos. Franja inmediata y paralela a la zona de bañistas, mar adentro, destinado para la práctica de actividades acuáticas donde el usuario tiene contacto permanente con el agua, tales como motonáutica, gusanos, *surfing*, *kayac*, buceo a pulmón, buceo autónomo, entre otros. En la playa turística se deben definir los deportes náuticos que se pueden practicar en esta zona, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa, tales como profundidad, longitud, ecosistemas marino-costeros, corrientes, obras de ingeniería costera, artefactos hundidos, tipo de equipos de la práctica deportiva (con motor y sin motor), entre otros, de manera que se garantice la seguridad de los usuarios. Debe estar delimitada por boyas.

NOTA 13. Con el fin de evitar accidentes se recomienda que los espacios destinados a deportes náuticos realizados sobre la superficie se separen de los espacios destinados a deportes náuticos subacuáticos.

i) Zona para tránsito de embarcaciones. Franja inmediata y paralela a la zona de deportes náuticos, mar adentro, destinada para el tránsito de embarcaciones. No se permite el uso de esta zona por parte de bañistas, ni la práctica de deportes náuticos.

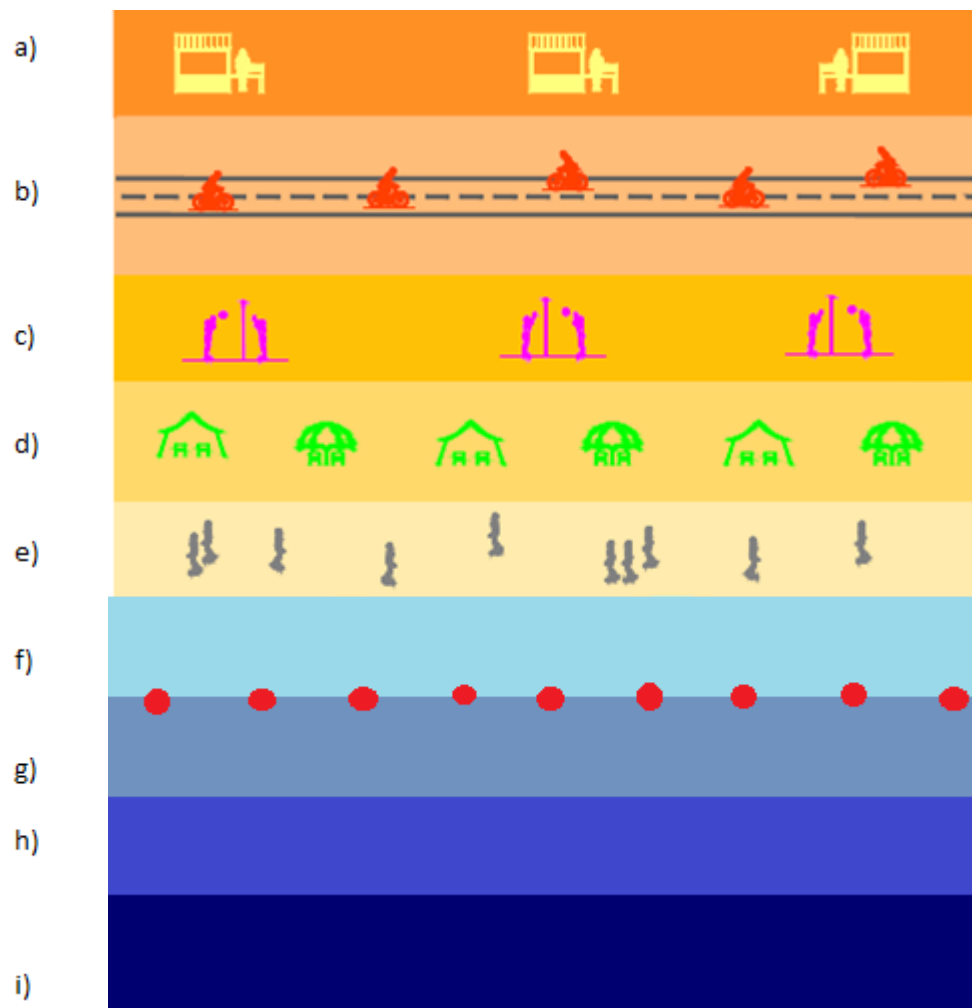


Figura 1. Ejemplo de Ordenamiento de playas

NOTA 14. Es posible suprimir zonas en una organización de playas por parte de un Comité Local para la Organización de Playas, teniendo en cuenta la necesidad en términos de proyección turística definida y uso histórico dado a la misma; no obstante bajo ninguna consideración se podrá eliminar las Zonas de Resposo y Activa. (tomado del Decreto 1766 de 2013)

3.4 Usos y actividades

En la playa turística se debe definir según su zonificación unos usos y actividades para cada zona, de acuerdo con la normatividad vigente, y en caso de no estar reglamentados deberá obedecer a criterios que contribuyan a minimizar impactos ambientales, socioculturales o económicos negativos, derivados de las actividades turísticas

3.5 Requisitos ambientales

3.5.1 Capacidad de carga

En la playa turística se debe determinar la capacidad de carga turística, de acuerdo con la tipología de la playa y adelantar acciones para su cumplimiento. (Ver Anexo D).

3.5.2 Calidad del agua de mar

En la playa turística se debe implementar un plan de manejo y monitoreo para evaluar la calidad de agua de mar. Dicho plan debe responder a lo establecido en la norma NTC-ISO 5667-9 u otra norma colombiana vigente que regule el tema.

Con base en este seguimiento, en la playa turística se deben diseñar e implementar acciones de prevención y mitigación.

3.5.3 Vertimientos

Toda fuente de vertimientos generados por la infraestructura, medios de transporte y, en general, todas las actividades que puedan afectar la zona costera, deben cumplir la reglamentación vigente sobre este tema.

NOTA 15. Ver Anexo E

3.5.4 Calidad del material constitutivo de la playa

En la playa turística se deben implementar acciones para el mantenimiento de la calidad de material constitutivo de la playa, que incluya mediciones puntuales antes y después de las temporadas, para cuantificar los posibles contaminantes (Ver Anexo B).

NOTA 16. Se recomienda enviar el resultado de esta información, a la autoridad ambiental local competente.

En la playa turística se debe realizar la limpieza de la misma diariamente, para que permanezca libre de residuos o de cualquier material que pueda afectar la seguridad de los usuarios o la estética propia del lugar.

El sistema de limpieza del suelo (arena, canto rodado, césped, etc.) debe considerar el mantenimiento adecuado (aireación, remoción, etc.) de la arena de la playa, hasta el borde del cuerpo de agua de mar.

3.5.5 Manejo de residuos sólidos

Debe existir una persona responsable de organizar, supervisar y garantizar las rutinas de limpieza de la playa turística. La rutina de limpieza debe estar documentada y tener un plan de monitoreo, que incluya como mínimo:

- Actividades de la limpieza (vaciar recipientes de almacenamiento temporal, recolección de residuos, jornadas de limpieza, etc.)
- Frecuencia de las actividades de limpieza
- Proceso de verificación de las actividades de limpieza
- Procedimiento, frecuencia y productos a utilizar en la limpieza de baños y duchas

NOTA 17. Las actividades de mantenimiento preventivo se deben hacer preferiblemente en temporada baja.

3.5.5.1 En la playa turística se debe diseñar e implementar acciones para el manejo integral de residuos sólidos para la zona costera, el cual debe incluir minimización, separación en la fuente, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

3.5.5.2 La playa debe contar con recipientes de almacenamiento temporal de residuos sólidos, en proporción a la cantidad de usuarios de la misma; se deben tomar las medidas de seguridad necesarias, para evitar la proximidad de las canecas de almacenamiento temporal con el mar. Las canecas de almacenamiento temporal de residuos sólidos deben contar con tapa y no deben tener contacto con el suelo.

3.5.5.3 Los establecimientos que prestan servicios en la playa deben tener a disposición del público recipientes de almacenamiento temporal de residuos sólidos, que faciliten su separación claramente identificados en lugar visible.

3.5.5.4 En la playa turística se debe contar con una frecuencia del servicio de recolección de residuos en la zona emergida según su ocupación y adelantar jornadas de limpieza submarina en la zona de bañistas de manera que garantice su limpieza permanente.

NOTA 18. Se recomienda consultar la GTC 24 sobre separación en la fuente y recolección selectiva y la GTC 86 Gestión ambiental. Guía para la implementación de la gestión integral de los residuos sólidos -GIR.

3.5.5.5 En la playa turística se deben diseñar e implementar acciones para la prevención y mitigación de impactos ambientales sobre los ecosistemas marino-costeros.

3.5.6 Uso eficiente del agua

3.5.6.1 En la playa turística se debe contar, con un punto de provisión de agua para baño en condiciones de uso permanente.

3.5.6.2 En la playa turística se debe contar con provisión de agua potable para el consumo humano.

3.5.6.3 En la playa turística se deben diseñar e implementar acciones orientadas al uso eficiente del agua.

3.5.7 Uso eficiente de la energía

En la playa turística se deben diseñar e implementar acciones orientadas al uso eficiente de energía en el destino.

3.5.8 Apoyo a programas de protección y uso sostenible de la biodiversidad y los ecosistemas

3.5.8.1 Ante la presencia de fuentes puntuales de contaminación que puedan generar impactos en las áreas adyacentes a la playa, se debe identificar la ubicación y el tipo de contaminante y se deben adelantar acciones ante los responsables para su control.

3.5.8.2 En la playa turística no se debe elaborar, comercializar ni consumir especies o productos derivados de flora y fauna amenazados o vedados por la ley, así como tampoco ejecutar o apoyar actividades encaminadas a la colección y tráfico de especies animales o vegetales que no cuenten con los permisos y licencias respectivas otorgadas por las autoridades ambientales competentes.

NOTA 19. Ver Anexo F

3.5.8.3 En la playa turística se debe evitar la salida y extracción de arena y de material constitutivo de ésta, fuera del ecosistema marino costero y se deben adelantar acciones orientadas a la protección integral del ecosistema de la playa.

NOTA 20. Para evitar la salida y extracción de arena y de material constitutivo de la playa turística, fuera del ecosistema marino costero se sugiere tener en cuenta la implementación de infraestructura verde. (Ver Anexo G)

3.5.8.4 En la playa turística se debe diseñar e implementar acciones para la prevención y el control de los impactos atmosféricos, visuales y auditivos dentro de la playa turística.

3.5.8.5 En la playa turística se deben adelantar acciones encaminadas a evitar el uso de equipos de enfriamiento con sustancia agotadores de la capa de ozono (SAO), y su adecuado manejo y disposición.

3.5.8.6 El abastecimiento de combustible, mantenimiento y limpieza para los equipos motorizados acuáticos se debe realizar en las zonas autorizadas por la Dirección General Marítima (DIMAR), cumpliendo las medidas de seguridad establecidas para el manejo de estas sustancias.

3.5.8.7 No se permitirá que circule o se estacione ningún tipo de vehículo sobre la playa, a excepción de aquellos que prestan servicios públicos de limpieza, vehículos de seguridad, vehículos para personas en condiciones de discapacidad y aquellos de remolque de embarcaciones.

3.5.8.8 En la playa turística se debe evitar al máximo la instalación de redes de transmisión de alta, media y baja tensión y no se debe permitir la ubicación de subestaciones de energía o transformadores.

3.6 Requisitos socioculturales

3.6.1 Organización de vendedores informales

En la playa turística se debe prevenir la instauración de ventas informales e implementar programas para la organización y formalización de los vendedores informales, de acuerdo a la zonificación establecida en ésta norma (véase el numeral 3.3)

3.6.2 Prevención de riesgos sociales

En la playa turística se deben liderar y adelantar acciones para realizar campañas para la prevención y erradicación de impactos socioculturales negativos como: mendicidad, drogadicción y la explotación sexual comercial de niños niñas y adolescentes (ESCNNA) con las organizaciones y entidades competentes

En la playa turística se deben liderar y adelantar acciones para realizar campañas para la prevención y erradicación de explotación laboral de niños, niñas y adolescentes con las organizaciones y entidades competentes

3.6.3 Manejo y uso responsable del patrimonio cultural local

a. En la playa turística se deben adelantar acciones para el manejo responsable de las prácticas culturales y del patrimonio cultural local

b. Liderar y adelantar acciones con las organizaciones y entidades competentes para realizar campañas enfocadas a la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales, teniendo en cuenta la legislación vigente aplicable

3.6.4 Comunidades indígenas étnicas

La playa turística debe diseñar medidas para el respeto y cumplimiento de la legislación de comunidades étnicas existentes cuando sea aplicable, de acuerdo con la normativa vigente.

3.7 Requisitos económicos

3.7.1 Imagen y promoción

En la playa turística se debe:

- a) llevar a cabo acciones de promoción turística acordes con la vocación de la playa
- b) contar con productos turísticos acorde con la imagen y la vocación de la playa.

3.7.2 Manipulación y manejo higiénico de alimentos

En la playa turística se deben adelantar acciones para divulgar y sensibilizar en la aplicación de medidas preventivas necesarias para garantizar la inocuidad y la calidad de los alimentos que se ofrecen en el área objeto de certificación.

3.7.3 Satisfacción del turista

En la playa turística se deben tener mecanismos de medición para la satisfacción de los turistas. El análisis de los resultados debe ser base para futuras formulaciones de acciones y políticas en el ámbito local.

3.7.4 Capacitación

En la playa turística se deben adelantar acciones para capacitar a los actores y prestadores de servicios turísticos, en cuanto a la calidad y la sostenibilidad de las playas.

3.8 Seguridad

3.8.1 Seguridad turística

3.8.1.1 Información disponible al público

Toda la información disponible al público en la playa turística, debe estar al menos en idioma español e inglés.

Se debe informar al público sobre las condiciones de meteorología marítima. Esto incluye, según sea aplicable a la playa turística, información sobre corrientes, oleaje, calidad del agua de mar, calidad del material constitutivo, fauna y flora.

Así mismo, se debe informar sobre el horario de apertura y cierre de la playa y debe dar a conocer un mapa de la playa turística, con la zonificación, usos y actividades permitidas y no permitidas.

3.8.1.2 Accesibilidad e infraestructura

3.8.1.2.1 La playa turística debe ser accesible y ésta debe contar con accesos y servicios adecuados para personas en condición de discapacidad mínimo en los siguientes aspectos: rampas de acceso, baño adecuado, y señalética braile o contar con protocolos de servicios que garanticen el cumplimiento del requisito.

3.8.1.2.2 La playa debe estar amoblada con elementos de bajo impacto visual y ambiental e infraestructura sanitaria de acuerdo con sus usos y capacidad de carga

Las playas turísticas de tipología de uso turístico intensivo y tipología de uso turístico compartido deben contar como mínimo con la siguiente infraestructura sanitaria:

- Baños
- Duchas de agua dulce
- Llaves de agua para los pies

Baños: Dependiendo de la capacidad de carga de la playa turística, se deben definir el número de baños con los que debe contar la misma.

Los baños deben estar equipados como mínimo con lo siguiente: sanitario, piso anti deslizante, caneca para la basura con bolsa removible, papel higiénico, gancho para colgar elementos como la toalla, ventilación natural o artificial, lavamanos con jabón líquido.

Duchas y llaves de agua para los pies: Dependiendo de la capacidad de carga de la playa turística, se deben definir el número de duchas y lavabos para los pies con los que debe contar la misma. Las duchas y lavabos para los pies deben:

- contar con una presión del agua adecuada
- contar con avisos con recomendaciones respecto al uso de jabones, al desperdicio de agua y a la potabilidad de la misma
- ser en un material anti deslizante
- estar libres de vegetación y hongos
- contar con un sistema de drenaje adecuado que no permita la acumulación de agua a sus alrededores y tratar el agua antes de verterla de nuevo al medio ambiente

NOTA 21. Se debe contar con un baño y una ducha habilitada para personas discapacitadas.

3.8.2 Plan de seguridad turística

En la playa turística se debe diseñar e implementar un plan de seguridad turística, que considere como mínimo los siguientes aspectos:

3.8.2.1 Señalización de la playa

La señalización

La playa turística se debe señalar, de manera tal que se informe al usuario sobre:

- las instalaciones ubicadas en la playa turística;
- el horario de funcionamiento de la playa
- las restricciones existentes;
- los servicios prestados;
- las actividades permitidas y prohibidas para los usuarios, en el área de las playas;
- áreas de riesgo, rutas de evacuación y puntos de encuentro;
- ubicación de la estación de servicios de emergencia más cercana, y
- prevención de actos delictivos.

La señalización utilizada en la playa debe tener un diseño y formato unificado y contener la información como mínimo en español y en inglés.

En la zona de playa se deberá cumplir con lo establecido en el plan de emergencias y contingencias y con el plan de prevención y atención de desastres del municipio o municipios donde se encuentra ubicado.

NOTA 22. Para el cumplimiento de los requisitos de señalización, la playa turística debe aplicar la señalización internacional que sea aplicable y que esté avalada por la OMT".

3.8.2.2 Servicios de salvamento

En la playa turística se debe tener un mecanismo destinado a la observación de los bañistas que debe contar con:

- la presencia de personal capacitado, en salvamento acuático y primeros auxilios;
- el equipo necesario para el personal de salvamento, que debe incluir como mínimo: banderas rojas para señalar cada punto de vigilancia, binoculares, silbatos y salvavidas.
- los recursos indispensables para llevar a cabo los procedimientos especializados para la atención de este tipo de emergencias,
- los elementos y procedimientos necesarios para la coordinación con las entidades de socorro de la zona.
- el equipo de comunicación para emergencias, fácil de utilizar por cualquier persona y ubicado en un área de fácil acceso.

3.8.3 Plan de emergencias y contingencias

En la playa turística se deben implementar y mantener los procedimientos generales y específicos basados en el análisis de amenazas, vulnerabilidad, y riesgos del destino turístico, a fin de implementar acciones que permiten gestionar adecuadamente los riesgos. Este plan debe considerar los siguientes aspectos:

- programas de prevención, mitigación y gestión de accidentes y emergencias;
- procedimientos preventivos y de actuación para cada una de las amenazas identificadas (planes de contingencia);
- responsables para la coordinación de los procedimientos o manejo de accidentes o emergencias, o ambos;
- seguridad náutica;
- recursos necesarios para desarrollar procedimientos de actuación;
- entrenamiento para a los encargados de la prevención y manejo de emergencias del destino turístico;
- divulgación del plan de emergencias y contingencias, con los actores locales y el público, en general, y
- simulaciones y simulacros frente a los incidentes más comunes o que puedan generar mayores consecuencias.

NOTA 23. Se recomienda revisar las políticas de gestión de riesgos a nivel nacional.

3.8.4 Prevención y atención de desastres

En la playa turística se debe articular el plan de seguridad para turistas y el plan de emergencias y contingencias del destino, con los planes de prevención y atención de desastres de la zona y diseñar los procedimientos de actuación.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE CALIDAD TURÍSTICA

La playa turística que quiera certificarse en calidad turística, debe cumplir el 100 % de los requisitos establecidos en la norma NTS-TS 001-2.

Si algún requisito no es aplicable a la playa turística, éste debe justificar su exclusión. La exclusión es justificable solamente cuando las características de la playa turística y de sus condiciones particulares no permitan cumplir ese requisito.

**ANEXO A
(INFORMATIVO)**

BIBLIOGRAFÍA

COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO - CCO. Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros - PNOEC. Bogotá, 2007.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 361 de 1997. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 762 de 2002. Por la cual se aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad suscrita en la ciudad de Guatemala en 1997. Bogotá, 2002.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

DECRETO LEY 2324 de 1984. Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria TITULO IX Concesiones y Permisos de construcción.

DÍAZ QUINTERO, Gisela y VEGA, Alfredo Norman. Manual de procedimientos para entrenadores en turismo sustentable. Asociación de Estados del Caribe (AEC). Puerto España, 2004. Sitio en internet www.acs-aec.org.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, DIMAR, Índice de calidad ambiental de las playas turísticas, ICAPTU. 2001, Sitio en Internet de la Dirección General Marítima, DIMAR. www.dimar.mil.co.

Instituto de Investigaciones Tropicales –INTROPIC. Proyecto de investigación Determinación de un sistema de calificación y certificación de playas turísticas. 2008. Santa Marta.

ISO 13009, *Tourism and related services - Requirements and recommendations for beach operation*. Suiza, 2015.

ISO 5667-9, Gestión ambiental. Calidad del agua. Guía para el muestreo de aguas marinas.

ISO 9308-2, *Water Quality. Detection and Enumeration of Coliform Organisms, Thermotolerant Coliform Organisms and Presumptive Escherichia coli. Part 2: Multiple Tube (Most Probable Number) Method*.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto 1766 de 2013. Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Comités Locales para la Organización de las Playas de que trata el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Ley 1101 de 2006. Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 – Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Ley 1558 de 2012. Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996-Ley General de Turismo, la ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. NTS-TS 001-1, Requisitos de Sostenibilidad, Destinos Turísticos.

MINISTERIO DE CULTURA. Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias

NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS-TS 001-2 (Segunda actualización)

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO. Ley 300 de 1996. Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones. Corporación Nacional de Turismo. Bogotá, 1996.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia, Bogotá, 2001.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, Bogotá, 2002.

MINISTERIO DE SALUD. Decreto 3075 de 1997. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones. A través de este Decreto se regulan todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos.

NEUFERT ERNST. Arte de proyectar en arquitectura. 1998.

NTC 1500 Código Colombiano de Fontanería.

NTC 3651, Calidad del agua. Determinación del pH.

NTC 4772, Calidad del agua. Detección y recuento de *Escherichia Coli* y bacterias coliformes parte 1. Método de filtración por membrana.

NTC 4977, Calidad del agua. Enumeración de grupos de *estreptococos fecales* y del subgrupo *Enterococos*. Técnica del número más probable, nmp.

NTC 4939, Calidad del agua. Enumeración de *Coliformes* y *Escherichia Coli*. Técnica con tubos de fermentación y técnica de sustrato.

NTC-ISO 14001:2004, Sistemas de Gestión Ambiental. Requisitos con orientación para sus usos.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO. "Desarrollo sostenible del turismo". 2004.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 919 de 1989. Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2340 de 1997. Por el cual se dictan unas medidas para la organización en materia de prevención y mitigación de incendios forestales y se dictan otras disposiciones.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE MÉXICO. NMX-AA-120-SCFI-2006, que establece los requisitos y procedimientos para obtener el certificado de calidad de playas. 2006.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Accesibilidad al medio físico y al transporte. Facultad de artes. Oficina de proyectos.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. NTS-TS 001-1. Destinos turísticos de Colombia. Requisitos de sostenibilidad. 2006.

Valencia Cano, J. (s.f.). *Diccionario Turístico, Boletín Turístico de Jorge Valencia*, Bogotá.

**ANEXO B
(INFORMATIVO)****MONITOREO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DEL MATERIAL
CONSTITUTIVO DE LA PLAYA**

Este anexo presenta información recomendada, con el fin de cumplir el requisito que hace referencia a la calidad del material constitutivo de la playa.

Se debe analizar la calidad de material constitutivo de la playa mensualmente en temporada turística baja, y semanalmente en temporada turística alta. El líder debe mantener registro de cada análisis en una base de datos disponible para la auditoría de la certificación, en la cual además debería destacar los puntos de muestreo que han excedido alguna vez los valores máximos permisibles y compararlos, en caso de que existan, con índices de calidad del agua evaluados en la zona con el fin de tener un punto de comparación. Los parámetros por medir y sus valores máximos permisibles pueden ser:

Tabla 1. Parámetros y valores máximos permisibles de material constitutivo

Parámetro	Valor
Residuos sólidos en el material constitutivo de la playa.	50 g/m ² ó 5 unidades/100 m ² que no excedan de 1 Kg de peso cada una
Coliformes fecales	< 100 NMP/10 g
Enterococos fecales	< 40 NMP/10 g

Si los límites permisibles se superan tres veces consecutivas, o más del 10 % de las mediciones en temporada alta turística, el material constitutivo de la playa debería cerrarse a los turistas hasta que se regrese a las condiciones aceptables de calidad de la arena durante dos semanas.

Fuente: Estudio Certificación y Calificación de Playas. Anexo 4. Universidad del Magdalena.

ANEXO C
(INFORMATIVO)

TIPOLOGÍA DE PLAYAS EN COLOMBIA SEGÚN EL SUB-USO TURÍSTICO

Tabla 2. Soporte ambiental, urbano y de servicios conexos, según la tipología de playa

Sub-uso turístico	Soporte ambiental	Equipamiento urbano	Servicios conexos
Intensivo (<i>alta densidad de turistas en la playa</i>)	Baja conservación de ecosistemas costeros y marinos; calidad del agua marina y la arena cercana a límites permisibles; baja conciencia ambiental de los visitantes; áreas adyacentes construidas; impacto ambiental alto por presión urbana.	Existencia de paseo marítimo o camellón; estructuras costeras como espigones y muelles; zonas de aparcamiento amplias; vías de acceso en buen estado y para todo tipo de vehículos; infraestructura hotelera robusta; terminales de transporte aéreo, terrestre y marino cercanos a la playa.	Servicio de transporte público hasta la playa; completa cobertura de servicios públicos domiciliarios; alta densidad turística durante el año; amplia oferta de servicios comerciales al turista; servicios de salud cercanos a la playa; servicio de vigilancia exigente.
Compartido (<i>dos actividades costeras en la misma playa</i>)	La relación entre la actividad turística y la otra actividad costera determinan el grado de conservación de los ecosistemas costeros y marinos de la playa; hábitos de los visitantes dependen de la conciencia ambiental de la otra actividad costera; posible impacto ambiental alto por sinergias negativas entre las dos actividades en la playa.	Infraestructuras en la playa con destino distinto al turismo; de acuerdo con la actividad compartida puede haber tráfico pesado en las cercanías de la playa o edificios industriales, portuarios o pesqueros; competencia por el espacio físico entre dos actividades.	Servicios comerciales con destino distinto al turismo; densidad turística afectada por la actividad compartida; posibles conflictos de uso entre intervinientes de cada actividad.

Sub-uso turístico	Soporte ambiental	Equipamiento urbano	Servicios conexos
Conservación (<i>alta calidad ambiental de la playa</i>)	Buena conservación de ecosistemas costeros y marinos; calidad del agua marina y arena cercana a los valores de máxima calidad ambiental; alta conciencia ambiental de los visitantes; áreas adyacentes naturales y poco o sin construir; baja presión humana sobre el ambiente natural; actividades turísticas que afectan de forma permanente el medio natural sin restringirlas	Mínima infraestructura pública y/o destinada al turismo; accesos difíciles en vehículos, incluso de doble tracción; ubicación lejos de las zonas urbanas o pobladas; ausencia de infraestructuras costeras, como espigones y diques; infraestructura hotelera limitada o inexistente; zonas de acampada o pernoctada en hamaca en los alrededores de la playa.	Servicios comerciales centrados en actividades de contemplación de la naturaleza o deportes submarinos; mínima cobertura de servicios públicos; reducida oferta de productos y servicios relacionados con el ocio y el confort.
Étnico (<i>playa en área de control indígena</i>)	Conservación de ecosistemas costeros y marinos vinculada a la cultura indígena local; presión humana de acuerdo a las costumbres ancestrales de la comunidad indígena local.	Infraestructura pública y habitacional definida por las tipologías constructivas tradicionales de la comunidad indígena local.	Control indígena de la mayoría de los servicios comerciales de la playa; uso frecuente de la lengua indígena entre los habitantes locales; amplia oferta de los productos de elaboración indígena.

ANEXO D
(INFORMATIVO)

CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA MÁXIMA

La información de los Anexos C y D fue tomada del “Proyecto de investigación Determinación de un sistema de calificación y certificación de playas turísticas”, realizado por el Instituto de Investigaciones Tropicales –INTROPIC- de la Universidad del Magdalena, en el año 2008.

El líder de la playa debe velar por mantener los máximos estándares de calidad turística en la playa a su cargo, para lo cual deberá controlar la capacidad de carga turística de su playa. La medición será realizada quincenalmente para establecer la temporada turística, y adicionalmente en las siguientes fechas con frecuencia semanal:

- Domingo de ramos a domingo de pascua, durante la Semana Santa (marzo o abril, de acuerdo con el año)
- De la tercera semana de junio a la segunda de agosto
- De la segunda semana de diciembre a la tercera de enero

El líder establecerá la máxima capacidad de carga turística en la playa con base en los siguientes criterios:

- En temporada turística baja se multiplicará el área de la playa por el valor unitario de área por visitante, que para esta temporada es 45 m²/visitante
- En temporada turística alta se multiplicará el área de la playa por el valor unitario de área por visitante, que para esta temporada es 25 m²/visitante

La medición de la **capacidad de carga turística efectiva** se realizará con base en el siguiente procedimiento:

1. Medición de parámetros ambientales, inventario de equipamiento urbano y evaluación de servicios conexos
2. Cálculo de indicadores de cambio ambiental, equipamiento urbano y servicios conexos, con base en las hojas metodológicas.
3. Cálculo de la capacidad de carga ambiental de acuerdo, de la capacidad de carga del equipamiento urbano, y de la capacidad de carga de los servicios conexos.
4. Cálculo de la capacidad de carga turística con base en la siguiente ecuación matemática:

$$CCT = (CCA + CCEq + CCSc) / 3$$

Donde:

CCT= Capacidad de Carga Turística
CCA= Capacidad de Carga Ambiental
CCEq= Capacidad de Carga del Equipamiento Urbano
CCSc= Capacidad de Carga de los Servicios Conexos

5. Calibración de la capacidad de carga turística con base en las siguientes ecuaciones lógicas:

$$\begin{aligned} & \text{Si } CCT \text{ ó } CCEq \text{ ó } CCSc > CCA \text{ entonces } CCT = CCA \\ & \text{Si } CCT > CCEq \text{ entonces } CCT = (CCEq \times NtEq) \\ & \text{Si } CCT > CCSc \text{ entonces } CCT = (CCSc \times NtSc) \end{aligned}$$

Donde:

NtEq = Nivel de tolerancia del equipamiento urbano
NtSc = Nivel de tolerancia de los servicios conexos

6. Establecimiento del valor final de la capacidad de carga turística de la playa, o capacidad de carga efectiva. De acuerdo a la relación entre la capacidad de carga turística máxima y la efectiva, con base en la siguiente ecuación matemática:

$$Tt = [CCM / CCE] \times 100$$

Donde:

Tt = Temporada turística
CCM= Capacidad de Carga Turística Máxima
CCE= Capacidad de Carga Turística Efectiva

Cuando la relación sea superior a 60 el OGP debe declarar la temporada turística alta, la cual durará hasta que regrese a valores inferiores a 60.

La capacidad de carga ambiental se medirá de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Medición de variables en campo
2. Cálculo de indicadores de cambio ambiental
3. Medición de la capacidad de carga ambiental

Capacidad de carga del equipamiento urbano. La capacidad de carga equipamiento urbano se medirá de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Medición de variables en campo
2. Cálculo de indicadores de equipamiento urbano
3. Medición de la capacidad de carga del equipamiento urbano

Capacidad de carga de los servicios conexos. La capacidad de carga de los servicios conexos se medirá de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Medición de variables en campo
2. Cálculo de indicadores de los servicios conexos
3. Medición de la capacidad de carga de los servicios conexos

**ANEXO E
(INFORMATIVO)**

**PERMISO DE VERTIMIENTOS – AGENCIA NACIONAL DE
LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la entidad competente para otorgar permisos con respecto a lo relacionado con los vertimientos en aguas superficiales, marina, o al suelo asociado a un acuífero. El proceso para obtener las licencias ambientales puede consultarse en La Hoja de Vida de Permiso de Vertimientos de la ANLA, el cual se puede consultar el siguiente enlace:

- http://www.anla.gov.co/documentos/Permisos%20y%20Tr%C3%A1mites%20Ambientales/Permisos%20Recurso%20H%C3%ADrico/PERMISOS_VERTIMIENTOS.pdf

**ANEXO F
(INFORMATIVO)**

ESPECIES AMENAZADAS EN COLOMBIA

La lista de especies amenazadas en Colombia se encuentra en la Resolución 0192 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ANEXO G
(INFORMATIVO)**

INFRAESTRUCTURA VERDE- UNIÓN EUROPEA

En el boletín informativo titulado “Una infraestructura verde”, publicado en de junio de 2010 por la Comisión Europea, se encuentra expuesto el concepto de infraestructura verde utilizado por la Unión Europea. El boletín se encuentra publicado en el siguiente enlace:

- http://ec.europa.eu/environment/pubs/pdf/factsheets/green_infra/es.pdf

**ANEXO H
(INFORMATIVO)**

LITERATURA Y SITIOS RECOMENDADOS PARA CONSULTA GENERAL

Tabla 3. Legislación sobre zonas costeras

Tipo	Nro.	Año	Tema
Constitución Nacional		1991	Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. Artículo 79. Es deber del Estado proteger la diversidad o integridad del ambiente. Artículo 80. El Estado debe planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y la obligación de imponer las sanciones legales correspondientes, junto con la exigencia de la reparación de los daños que se causen. Art 102 Art 285 Art 372
Código Civil			Art 677 y ss
Ley	9	1989	Ley de Reforma Urbana. Reglamentada por los decretos: 4962 de 2007; 564 de 2006; 1600 de 2005; 4321 de 2004; 3736 de 2003; 3240 de 2002; 2879 de 2001; 2797 de 2000; 2655 de 1999; 1420 de 1998, 540 de 1998; 633 de 1995; 1319 de 1993; 2056 de 1992; 2636 de 1991; 3042 de 1989, 2400 de 1989, 2391 de 1989, 1710 de 1989, 1424 de 1989, 839 de 1989, 93 de 1989
Decreto Ley	2324	1984	Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria.
Ley	13	1990	Estatuto General de Pesca
Ley	1	1991	Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones
Ley	47	1993	Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Ley	70	1993	Mecanismos de Protección para las comunidades negras
Ley	99	1993	Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental-SINA.
Ley	388	1997	Ley de desarrollo territorial (proceso para la implementación de Planes de Ordenamiento Territorial municipal).
Ley	685	2001	Por la cual se expide el Código de Minas. Capítulo XV: Minería Marina
Ley	768	2002	Ley de Distritos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena: creación de comités locales de manejo de Zonas Costeras
Ley	902	2004	Por la cual se adicionan algunos artículos de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones
Ley	915	2004	Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Ley	1333	2009	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS-TS 001-2 (Segunda actualización)

Tipo	Nro.	Año	Tema
Decreto	2811	1974	Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. El Libro segundo parte III y IV - Título III Están dedicados a las aguas marítimas y el mar y su fondo.
Decreto	1541	1978	Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.
Decreto	1874	1979	Por el cual se crea el Cuerpo de Guardacostas y se dictan otras disposiciones.
Decreto	1875	1979	Por el cual se dictan normas sobre la prevención de la contaminación del medio marino y otras disposiciones.
Decreto	1876	1979	Por el cual se adoptan medidas en materia de recursos naturales marinos.
Decreto	1877	1979	Por el cual se dictan normas para el aprovechamiento integral de los recursos marinos.
Decreto	1594 (derogado)	1984	Por la cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos. Decreto 3930 de 2010 reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. Deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 193 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21.
Decreto	1601	1984	Por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos III, V y VII de la Ley 9 de 1979, en cuanto a sanidad portuaria y vigilancia epidemiológica en naves y vehículos terrestres.
Decreto	951	1990	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-Ley 2324 de 1984, sobre competencia de la Dirección General Marítima y Portuaria en las áreas fluviales de su jurisdicción.
Decreto	2556	1991	Por el cual se reglamenta la Ley 13 de 1990
Decreto	2375	1997	Por el cual se crea un comité interinstitucional del seguimiento de las estrategias y acciones a desarrollar en relación con el Fenómeno del Niño.
Decreto	1876	1998	Por el cual se otorga al Ministerio de Defensa Nacional la facultad de conceder la aprobación previa de los requisitos que determine la Dirección General Marítima para inscribir y otorgar licencia a las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y de los reglamentos para el ejercicio de las mismas.
Decreto	321	1999	Por el cual se adopta el Plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.
Decreto	3100	2003	Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones.
Decreto	3440	2004	Por el cual se modifica el Decreto 3100 de 2003 y se adoptan otras disposiciones.
Decreto	1220	2005	Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. Derogado por el 2820 de 2010 Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
Decreto	4904	2007	Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario ICA (Creación de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura)
Decreto	4909	2007	Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Creación de la Dirección de Pesca y Acuicultura)

Tabla 4. Planes y políticas sobre zonas costeras

PLANES Y POLÍTICAS		
Nombre	Entidad	Fecha
Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia	MAVDT	2001
Conpes 3164: Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia. Plan De Acción 2002 – 2004	MAVDT- DNP	Mayo 10 de 2002
Política Nacional para Humedales Interiores en Colombia: Estrategias para su conservación y uso racional	MAVDT	Diciembre de 2001
Programa Nacional de Investigación, Evaluación, Prevención, Reducción y Control de Fuentes Terrestres y Marinas de Contaminación al Mar – PNICM	MAVDT - INVEMAR	2004
Política Nacional de Biodiversidad	MAVDT	1996
Política Nacional del Océano y los Espacios Oceánicos – PNOEC	CCO	Julio de 2007
Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico	MAVDT	Marzo 2010

Tabla 5. Legislación nacional de emergencias y contingencias y normas técnicas colombianas relacionadas

LEY 9 /79 CÓDIGO SANITARIO NACIONAL	<p>Título III - Salud Ocupacional</p> <p>Título VIII - Desastres.</p> <p>Artículo 501. Cada Comité de Emergencias deberá elaborar un plan de contingencia para su respectiva jurisdicción, con los resultados obtenidos en los análisis de vulnerabilidad. Además, deberán considerarse los diferentes tipos de desastre que puedan presentarse en la comunidad respectiva. El Comité Nacional de Emergencias elaborará, para aprobación del Ministerio de Salud, un modelo con instrucciones que aparecerá en los planes de contingencia.</p> <p>Artículo 502. El Ministerio de Salud coordinará los programas de entrenamiento y capacitación para planes de contingencia en los aspectos sanitarios vinculados a urgencias o desastres.</p> <p>Parágrafo. El Comité Nacional de Emergencias deberá vigilar y controlar las labores de capacitación y de entrenamiento que se realicen para el correcto funcionamiento de los planes de contingencia.</p>
CONPES 3146/01.	Estrategia para consolidar la ejecución del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres PNPAD, en el corto y mediano plazo.
RESOLUCIÓN 2400/79 ESTATUTO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>“Por el cual se establecen disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en los establecimientos de trabajo”</p> <p>Artículo 2. Todos los empleadores están obligados a organizar y desarrollar programas permanentes de medicina preventiva, higiene y seguridad industrial.</p>
DECRETO 614/84	<p>“Por el cual se determinan las bases para la organización de administración de salud ocupacional en el país”</p> <p>Artículo 24. Los empleadores tendrán las siguientes responsabilidades: Responder por la ejecución del programa de salud ocupacional.</p>

NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS-TS 001-2 (Segunda actualización)

<p>LEY 46 / 88</p>	<p>Se otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Artículo 3. Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. La Oficina Nacional para la Atención de Desastres elaborará un Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el cual, una vez aprobado por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, será adoptado mediante decreto del Gobierno Nacional.</p> <p>El Plan incluirá y determinará todas las orientaciones, acciones, programas y proyectos, tanto de carácter sectorial como del orden nacional, regional y local que se refieran, entre otros a los siguientes aspectos:</p> <p>Las fases de prevención, atención inmediata, reconstrucción y desarrollo en relación a los diferentes tipos de Desastres.</p>
<p>LEY 46 / 88</p>	<p>Los temas de orden técnico, científico, económico, de financiación, comunitario, jurídico e institucional.</p> <p>La educación, capacitación y participación comunitaria.</p> <p>Los sistemas integrados de información y comunicación a nivel nacional, regional y local.</p> <p>La función que corresponde a los medios masivos de comunicación.</p> <p>Los recursos humanos y físicos de orden técnico y operativo.</p> <p>La coordinación interinstitucional e intersectorial.</p> <p>La investigación científica y estudios técnicos necesarios.</p> <p>Los sistemas y procedimientos de control y evaluación de los procesos de prevención y atención</p>
<p>LEY 46 /88</p>	<p>Artículo 14. Plan de Acción Específico para la Atención de Desastre Declarada una situación de desastre de carácter nacional, la Oficina Nacional para la Atención de Desastres, procederá a elaborar, con base en el plan nacional, un plan de acción específico para el manejo de la situación de Desastre declarada, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en el decreto de declaratoria.</p> <p>Cuando se trate de situaciones calificadas como departamentales, intendenciales, comisariales, distritales o municipales, el plan de acción será elaborado y coordinado en su ejecución por el Comité Regional u Operativo Local respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en el decreto de declaratoria y con las instrucciones que impartan el Comité Nacional y la Oficina Nacional para la Atención de Desastres.</p>
<p>RESOLUCIÓN 1016 /89</p>	<p>Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país”</p> <p>Artículo 11. Numeral 18. Organizar y desarrollar un plan de emergencias teniendo en cuenta las siguientes ramas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Rama preventiva: aplicación de las normas legales y técnicas sobre combustibles, equipos eléctricos, fuentes de calor y sustancias peligrosas propias de la actividad económica de la empresa. b) Rama pasiva o estructural: diseño y construcción de edificaciones con materiales resistentes, vías de salida suficientes y adecuadas para la evacuación, de acuerdo con los riesgos existentes y el número de trabajadores. c) Rama activa o control de las emergencias: conformación y organización de brigadas (selección, capacitación, planes de emergencias y evacuación), sistema de detección, alarma, comunicación, inspección, señalización y mantenimiento de los sistemas de control. <p>Artículo 14. El programa de Salud Ocupacional deberá mantener actualizados los siguientes registros mínimos: Planes específicos de emergencias y actas de simulacro en las empresas cuyos procesos, condiciones locativas o almacenamiento de materiales riesgosos, puedan convertirse en fuente de peligro para los trabajadores, la comunidad o el ambiente.</p>

NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS-TS 001-2 (Segunda actualización)

<p>DECRETO LEY 919 /89</p>	<p>"Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Artículo 3. Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. La Oficina Nacional para la Atención de Desastres elaborará un Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el cual, una vez aprobado por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, será adoptado mediante decreto del Gobierno Nacional.</p> <p>El Plan incluirá y determinará todas las políticas, acciones y programas, tanto de carácter sectorial como del orden nacional, regional y local que se refieran, entre otros, a los siguientes aspectos:</p> <p>a) Las fases de prevención, atención inmediata, reconstrucción y desarrollo en relación con los diferentes tipos de desastres y calamidades públicas;</p>
<p>DECRETO LEY 919 /89</p>	<p>b) Los temas de orden económico, financiero, comunitario, jurídico e institucional;</p> <p>c) La educación, capacitación y participación comunitaria;</p> <p>d) Los sistemas integrados de información y comunicación a nivel nacional, regional y local;</p> <p>e) La coordinación interinstitucional e intersectorial;</p> <p>f) La investigación científica y los estudios técnicos necesarios;</p> <p>g) Los sistemas y procedimientos de control y evaluación de los procesos de prevención y atención.</p> <p>Artículo 13. Planes de contingencia.</p> <p>El Comité Técnico Nacional y los Comités Regionales y Locales para la Prevención y Atención de Desastres, según el caso, elaborarán, con base en los análisis de vulnerabilidad, planes de contingencia para facilitar la prevención o para atender adecuada y oportunamente los desastres probables. Para este efecto, la Oficina Nacional para la Atención de Desastres preparará un modelo instructivo para la elaboración de los planes de contingencia.</p> <p>Artículo 14. Aspectos sanitarios de los planes de contingencia.</p> <p>El Ministerio de Salud coordinará los programas de entrenamiento y capacitación para planes de contingencia en los aspectos de orden sanitaria, bajo la vigilancia y control del Comité Técnico Nacional.</p>
<p>LEY 100 /93</p>	<p>"Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral "</p> <p>Libro III: Sistema General de Riesgos Profesionales</p>
<p>DECRETO 1295/94</p>	<p>"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"</p> <p>Artículo 2. Objetivos del Sistema General de Riesgos Profesionales</p> <p>a) Establecer las actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo tales como los físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, de saneamiento y de seguridad.</p>
<p>Ley 322 de 1996. Sistema Nacional de Bomberos.</p>	<p>Artículo 1. La prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.</p>

Tabla 6. Normas técnicas colombianas

NTC 5254	Gestión de Riesgo
Guía Técnica Colombiana 202/06	Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio
NTC 1700	Higiene y Seguridad. Medidas de Seguridad en Edificaciones. Medios de Evacuación y Código NFPA 101. Código de Seguridad Humana. Establece cuales son los requerimientos que debe cumplir las edificaciones en cuanto a salidas de evacuación, escaleras de emergencia, iluminación de evacuación, sistema de protección especiales, número de personas máximo por unidad de área, entre otros requerimientos; parámetros que son analizados con base en el uso de los edificios, es decir, comercial, instituciones educativas, hospitales, industrias, entre otros
NTC 2885	Higiene y Seguridad. Extintores Portátiles. Establece en uno de sus apartes los requisitos para la inspección y mantenimiento de portátiles, igualmente el código 25 de la NFPA <i>Standard for the Inspection, Testing and Maintenance of Water – Based Fire Protection Systems</i> USA: 2002. Establece la periodicidad y pruebas que se deben realizar sobre cada una de las partes componentes de un sistema hidráulico contra incendio.
NTC 4764	Cruces peatonales a nivel y elevados o puentes peatonales
NTC 4140	Edificios. Pasillos y corredores.
NTC 4143	Edificios. Rampas fijas.
NTC 4144	Edificios. Señalización
NTC 4145	Edificios. Escaleras.
NTC 4201	Edificios. Equipamientos, bordillos, pasamanos y agarraderas.
NTC 4279	Vías de circulación peatonal planas.
NTC 5017	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Servicios sanitarios accesibles.
NTC 1867	Sistemas de señales contra incendio, instalaciones, mantenimiento y usos.

Tabla 7. Otras normas

NFPA 101/06.	<i>Life Safety Code</i> . (Código de Seguridad Humana).
NFPA 1600/07.	Standard en <i>Disaster/Emergency Management and Business Continuity Programs</i> . (Norma sobre manejo de Desastres, Emergencias y Programas para la Continuidad del Negocio).